

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 5 4 4 ) 2 4 AGO 2018

Por la cual se autoriza una Contratación Directa

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1286 de 2009, el Decreto 4131 de 2011 y demás normas vigentes y reglamentarias aplicables

CONSIDERANDO

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI, según lo dispuso el Decreto 4131 de 2011.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene entre sus funciones, realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar la información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimiento y levantar, integrar y administrar la información sobre geología recursos del subsuelo y amenazas geológicas; adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional; actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional e identificar las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo y las zonas de protección.

Que dado su carácter de entidad científica y tecnológica, mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS- reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que el **SGC**, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que “*como consecuencia del cambio de naturaleza*” el SGC tiene como objeto, entre otras actividades:

**“2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los *datos e información del subsuelo del territorio nacional.***

**3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, *recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.***

**5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.**

**7. Adelantar programas de *reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.***

8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, **aguas subterráneas** y recursos geotérmicos, entre otros...”

Que en desarrollo de lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano a través del Programa de Exploración de Aguas Subterráneas formula los modelos hidrogeológicos conceptuales de sistemas acuíferos estratégicos **que afloran en superficie y se extienden en el subsuelo** en regiones de Colombia donde existe una creciente demanda tanto del conocimiento del potencial de las aguas subterráneas, como la originada por diferentes sectores socioeconómicos que requieren de este preciado recurso, principalmente el de saneamiento básico en lo que respecta a suministro de agua potable para la población.

Que la ocurrencia de eventos hidroclimatológicos de extrema humedad o sequía cada vez con mayor frecuencia e intensidad, demanda la generación de conocimiento para la toma de decisiones oportunas ante la variabilidad climática y cambio climático que disminuyan los efectos ocasionados por estos escenarios que hacen vulnerable y colocan en riesgo la oferta en cantidad y calidad de los recursos hídricos.

Que el Servicio Geológico Colombiano entre los años 2012 y 2015 ha suscrito seis (6) contratos de prestación de servicios para realizar la perforación de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento de los modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos de los Departamentos de la Guajira, Boyacá, Sucre, Risaralda, Quindío y Casanare, realizando diecisiete (17) perforaciones exploratorias con profundidades entre 300 y 1.000 metros.

Que el Servicio Geológico Colombiano adelanta la evaluación de las aguas subterráneas en diferentes áreas del territorio Colombiano.

Que las áreas identificadas para el presente proceso son:

Área 1 – Zona Centro de Boyacá

Área 2 – Departamento de Casanare

Que los sitios donde se proponen las perforaciones y construcción de pozos exploratorios, constituyen los principales sistemas acuíferos de interés para satisfacer la demanda creciente de agua en los municipios donde la oferta de aguas para diferentes sectores socioeconómicos se ha reducido debido a la ocurrencia de condiciones climáticas de extrema sequía o humedad asociadas a fenómenos de variabilidad climática y el fenómeno del Niño o la Niña y permitirá consolidar el conocimiento de las características hidrogeológicas de las unidades acuíferas captadas, que involucra identificar sus límites a mayor profundidad, precisar la secuencia litológica y sus contactos, la geometría y las características hidráulicas de las capas acuíferas captadas, el comportamiento de los conos de bombeo generados para efectos de dimensionar el potencial de los recursos hídricos y por consiguiente validar el modelo hidrogeológico conceptual formulado en los sectores propuestos para la perforación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, son modalidades de selección de contratistas, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Que en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Que, según se determinó en los estudios y documentos previos, la prestación de servicios para realizar perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geocientífico que permite validar el modelo hidrogeológico conceptual, se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, concretamente, como servicios científicos y tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 señalan como actividades científicas y tecnológicas la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como los servicios científicos y tecnológicos, que se refieren, entre otros, a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología y a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial.

Que la perforación de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geocientífico que permite validar el modelo hidrogeológico conceptual de los sistemas acuíferos, objeto de la contratación, hacen parte de las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación, lo cual se extrae de las definiciones contenidas en el Diccionario Geológico y en la Guía No. 2. de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedida en el mes de octubre de 2015 por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS-.

Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y en especial, el deber de selección objetiva.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 74818 y 138718 de 2018.

Que en el Comité de Contratación No. 27 del 15 de agosto de 2018 se aprobó la presente contratación.

Que, en el marco del mecanismo de selección de contratación directa, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en consideración del objeto de la contratación y en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación administrativa y, en especial, el principio de selección objetiva, estima conveniente definir los Integrantes de una Lista Limitada a los cuales podrá solicitar oferta.

Que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se encuentran integrados dentro de las causales de contratación directa contempladas en el numeral 7.4.4 del Manual de Contratación adoptado por el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución D-087 del 31 de mayo de 2013.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar inicio a un procedimiento de contratación directa para realizar perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento geocientífico que permita validar los modelos hidrológicos conceptuales de los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional identificados por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Las características, fundamentos técnicos y productos esperados se encuentran detallados en el documento de Especificaciones Técnicas.

**SEGUNDO:** La modalidad de contratación directa se fundamenta en la causal prevista en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 y en los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, que señalan como actividades científicas y tecnológicas, las actividades de prospección, propias de los servicios para realizar la perforación de un pozo exploratorio para la generación de nuevo conocimiento Geocientífico que permita validar el modelo hidrogeológico conceptual de los sistemas acuíferos.

**TERCERO:** Que el presupuesto total estimado para la contratación es de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.168.976.297)** incluido el valor del IVA y demás gastos, costos y tributos generados por la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**CUARTO:** Que se verificarán condiciones de carácter jurídico, financiero y técnico, referidos a la existencia, personería jurídica, objeto, duración y representación legal; indicadores financieros de índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo y patrimonio, así como indicadores de capacidad organizacional y la acreditación de la experiencia técnica, la experiencia del Director del Proyecto, Residentes de campo, así como equipos mínimos requeridos, considerados necesarios para garantizar la idoneidad del contratista para el desarrollo del objeto de la contratación, según se ha indicado en los estudios y documentos previos.

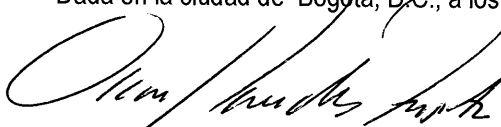
**QUINTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados físicamente en la Oficina del Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** ubicado en la Diagonal 53 N° 34-53, y en la página web <http://www.sgc.gov.co> y las observaciones que se tengan al respecto podrán ser enviadas al correo electrónico [cd02@sgc.gov.co](mailto:cd02@sgc.gov.co).

**SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2018



**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General  
**SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

Proyectó: Rubiela González. Abogada GCC  
Revisó: Carolina Del Pilar Pineda Murcia Coordinadora (e) GCC  
Revisó: Jessica Paola Ortiz. - Abogada Oficina Jurídica  
Vo.Bo.: Lina Álvarez- Abogada Secretaria General  
Vo.Bo.: Edgar Uriel Rodríguez- Secretario General.

